

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 1 de 17

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECERÁN CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A TELEFÓNICA MÓVILES S.A. / Publicación para comentarios.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00004-2010-CD-GPR/IXD
FECHA	:	LIMA, 15 DE JULIO DE 2010.

		Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	:	ESPECIALISTA ECONÓMICO DE COSTOS E INTERCONEXIÓN	JOSÉ LUIS ROMERO	
	:	ANALISTA DE GESTION REGULATORIA	MARTHA ZAMORA	
	:	COORDINADORA DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA	TATIANA PICCINI	
REVISADO POR	:	SUB-GERENTE	JORGE NAKASATO	
	:	SUB-GERENTE	SERGIO CIFUENTES	
APROBADO POR	:	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS (E)	MARIO GALLO GALLO	

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 2 de 17

CONTENIDO

I. OBJETO.....	3
II. ANTECEDENTES.....	3
III. PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010.	4
3.1. CARGOS DE INTERCONEXIÓN A DIFERENCIAR EN EL PROCEDIMIENTO ANUAL 2010.	4
3.2. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN.	6
IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS A TELEFÓNICA MÓVILES S.A.	7
4.1. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN A TELEFÓNICA MÓVILES S.A.	7
4.2. PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN DE LA REFERIDA EMPRESA A LAS QUE CORRESPONDE ESTABLECER CARGOS DIFERENCIADOS.	8
4.3. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS.	8
4.4. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA LA “ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DEL SERVICIOS PÚBLICO MÓVIL”.	10
4.5. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS PARA LA “ORIGINACIÓN Y/O TERMINACIÓN DE LLAMADA EN LA RED DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL”.	13
V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APROBADOS.	15
VI. CONCLUSIÓN.	16
VII. RECOMENDACIÓN.	17

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 3 de 17

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto determinar los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Telefónica Móviles S.A., a fin de que sean publicados para recibir los comentarios de los interesados, en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010.

II. ANTECEDENTES.

El Numeral 2 del Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC que incorporó el Título I: “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24º del “Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” aprobado mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social” (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 4 de 17

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que, la Disposición Transitoria Única del Anexo 1 de la referida resolución dispone que para la diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010, las empresas operadoras deberán remitir al OSIPTTEL la información a que se refiere el Artículo 4° de dicha resolución, a más tardar el 31 de mayo de 2010.

No obstante, mediante Resolución de Presidencia N° 062-2010-PD/OSIPTTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de junio de 2010, se dispuso ampliar hasta el 15 de junio de 2010, el plazo máximo establecido para que las empresas operadoras remitan al OSIPTTEL la información requerida para la diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010.

III. PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010.

3.1. Cargos de interconexión a diferenciar en el procedimiento anual 2010.

Las Reglas de Diferenciación contemplan dos escenarios para la determinación de los cargos diferenciados: (i) que se realice en la oportunidad de fijación o revisión del cargo de interconexión tope promedio ponderado, y (ii) que se realice en un procedimiento especial de periodicidad anual. El presente informe que propone publicar para comentarios los cargos diferenciados que debe aplicar Telefónica Móviles S.A., está referido al segundo escenario antes indicado.

Cabe señalar que las empresas obligadas a aplicar cargos de interconexión diferenciados, según lo establecido en el Numeral 2 de los Principios Metodológicos de Diferenciación, son aquellas que proveen las prestaciones (instalaciones) de interconexión indicadas en dicha norma, y que están sujetas a los correspondientes cargos tope establecidos por el OSIPTTEL (bajo la modalidad de tiempo de ocupación), dentro de sus respectivos procedimientos regulatorios.

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 5 de 17

En consecuencia, para efectos del procedimiento anual de diferenciación de cargos, corresponde establecer cargos de interconexión diferenciados a una determinada empresa, cuando se cumplan las siguientes tres (3) condiciones:

- Que la prestación de interconexión que provee la empresa esté en la lista de prestaciones indicadas en el Numeral 3 de los Principios Metodológicos de Diferenciación (recogidas también en el Artículo 1º de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL).
- Que la prestación de interconexión que provee la empresa tenga establecido cargos de interconexión tope bajo la modalidad de tiempo de ocupación, a la fecha en que correspondería determinar la diferenciación de dichos cargos.
- Que la empresa provea dicha prestación de interconexión a terceros operadores y aplique un cargo de interconexión por dicha prestación.

En ese sentido, para el procedimiento anual de diferenciación de cargos correspondiente al año 2010, se deben considerar las siguientes prestaciones de interconexión:

Cuadro N° 1
PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN SUJETAS A DIFERENCIACIÓN
EN EL PROCEDIMIENTO ANUAL 2010

PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN	CARGO TOPE PROMEDIO PONDERADO (*) (TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.)	CARGO TOPE PROMEDIO PONDERADO (*) (RESTO DE OPERADORES)
Originación y/o terminación de llamada en las redes de los servicios públicos móviles	No presta el servicio	US\$ 0.1056 (América Móvil) US\$ 0.0929 (Nextel) US\$ 0.0922 (Telefónica Móviles)
Originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local	US\$ 0.00824	US\$ 0.00824
Transporte conmutado de larga distancia nacional	US\$ 0.00766	US\$ 0.07151
Transporte conmutado local	US\$ 0.00108	US\$ 0.00554
Acceso a los teléfonos de uso público, urbanos (**)	S/. 0.2231	No establecido

Fuente: Procedimientos de Fijación y Revisión de cargos.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 6 de 17

Notas:

(*) Por minuto, tasado al segundo, sin IGV (con excepción del cargo tope promedio ponderado del transporte conmutado de larga distancia nacional para el resto de operadores distintos a Telefónica del Perú S.A.A., el cual se encuentra tasado al minuto). Cabe indicar que el cargo de interconexión que aplican las empresas, pueden ser menores o iguales a dichos cargos tope establecidos.

(**) Sólo para Telefónica del Perú S.A.A. se establecerán cargos diferenciados para la referida prestación de interconexión, por ser a la fecha la única empresa que cuenta con cargo de interconexión tope establecido para dicha prestación de interconexión. Es así que, en base al cargo tope promedio ponderado estimado por el OSIPTTEL para el acceso a los teléfonos de uso público urbanos de Telefónica del Perú S.A.A., mediante Resolución N° 012-2009-CD/OSIPTTEL se establecieron los cargos diferenciados (rural y urbano) para la referida prestación de interconexión, actualmente vigentes.

3.2. Información requerida para la diferenciación de cargos de interconexión.

Según lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTTEL, para efectos del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2010, los operadores deben presentar al OSIPTTEL la información que se detalla a continuación:

- (i) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos rurales y lugares de preferente interés social de la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.

La información de tráfico anual debe corresponder al tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2009.

Adicionalmente, debe indicarse la tasación del tráfico la misma que debe corresponder a la del cargo de interconexión promedio ponderado que se diferenciará y que viene aplicando la empresa que presenta la información.

- (ii) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas en las que no intervienen teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 7 de 17

hacia o desde teléfonos distintos a los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que corresponden a la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión.

La información de tráfico anual debe corresponder al tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2009.

Adicionalmente, deberá indicarse la tasación del tráfico la misma que debe corresponder a la del cargo de interconexión promedio ponderado que se diferenciará y que viene aplicando la empresa que presenta la información.

- (iii) Cargo promedio ponderado que viene aplicando la empresa operadora que presenta la información para la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Al respecto, los operadores debían indicar el valor por minuto del cargo que vienen aplicando, señalando la moneda en que está expresado dicho cargo, el sistema de tasación y sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Para remitir la información correspondiente a los numerales (i) y (ii), las empresas operadoras debían utilizar el formato incluido en el Anexo 2 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Asimismo, las empresas operadoras podían optar por presentar sus propuestas de cargos de interconexión urbano y rural, en cuyo caso, necesariamente debían utilizar la Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, formato electrónico incluido como Anexo 3 de la referida resolución. Dichos formatos se encuentran disponibles en la página web del OSIPTTEL desde la fecha de publicación de dicha resolución.

IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS A TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

4.1. Requerimientos de información a Telefónica Móviles S.A.

Mediante carta TM-925-AR-201-10 recibida el 31 de mayo de 2010 Telefónica Móviles S.A. remite información preliminar referida en el numeral 3.2 del presente informe, y mediante carta TM-925-AR-215-10 recibida el 15 de junio de 2010 dicha empresa remite información final respecto de la misma, iniciándose el procedimiento de diferenciación de cargos para la citada empresa.

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 8 de 17

De la evaluación de la información enviada y en virtud de lo señalado en el Artículo 2º del Anexo 1 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, mediante carta C.641-GG.GPR/2010 se le requirió a dicha empresa, información adicional respecto de la instalación “originación y/o terminación de llamada en la red del servicios público móvil”, y de la instalación “originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local”, otorgándosele un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para atender dicho requerimiento. Es así que, mediante carta TM-925-AR-257-10 recibida el 07 de julio de 2010, Telefónica Móviles S.A. absuelve el mencionado requerimiento de información adicional.

4.2. Prestaciones de interconexión de la referida empresa a las que corresponde establecer cargos diferenciados.

Según lo expresado en el numeral 3.1 del presente informe y la evaluación de la información remitida por Telefónica Móviles S.A. a que se hace referencia en el numeral anterior, corresponde establecer cargos de interconexión diferenciados para las siguientes prestaciones de interconexión que provee dicha empresa:

- Originación y/o terminación de llamada en la red del servicios público móvil, y
- Originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

4.3. Metodología aplicable para la diferenciación de cargos.

Según lo establecido en el Numeral 5 de los Principios Metodológicos de Diferenciación, la diferenciación de cargos de interconexión deberá cumplir con las siguientes dos condiciones:

Primera condición (1era ecuación):

$$a^{REG} = \beta * a^{RURAL} + (1 - \beta) * a^{URBANO}$$

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 9 de 17

El promedio del cargo rural y del cargo urbano, ponderado por sus correspondientes tráficos (tráfico a/desde operadores rurales y tráfico de operadores urbanos), deberá ser igual al cargo de interconexión tope regulado (a su valor promedio ponderado).

Donde:

- α^{REG} : Cargo tope establecido dentro del marco de sus respectivos procedimientos regulatorios (o el cargo de interconexión que viene aplicando).
 α^{RURAL} : Cargo rural.
 α^{URBANO} : Cargo urbano.
 β : Ratio correspondiente a
 - (i) tráfico de las comunicaciones entrantes a (y salientes de) teléfonos de áreas rurales (*) que utilizan la instalación de interconexión cuyo cargo se requiere diferenciar (incluido el tráfico de la misma empresa); entre
 - (ii) tráfico total correspondiente a todas las comunicaciones que utilizan dicha instalación de interconexión (incluido el de la misma empresa).

Nota:

(*) Los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial Nº 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20º del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC.

Segunda condición (2da ecuación):

$$\frac{\alpha^{URBANO}}{\alpha^{RURAL}} = \psi$$

$$\psi = \frac{N^{URBANO}}{N^{RURAL}}$$

Donde:

- N^{URBANO} : Es la población urbana.
 N^{RURAL} : Es la población rural.
 ψ : Es el ratio entre el cargo urbano y cargo rural, que a su vez es el ratio entre la población urbana y rural.

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 10 de 17

El ratio entre el cargo urbano y el cargo rural debe ser igual al ratio entre la población urbana y la población rural. Para el cálculo del ratio ψ el OSIPTEL debe considerar las últimas cifras oficiales para los datos de población urbana y rural emitidas por el INEI. Al respecto, en respuesta al requerimiento realizado mediante carta C.211-GG.GPR/2010, el INEI informó a este organismo mediante Oficio Nº 114-2010-INEI/J recibido el 19 de marzo del 2010, las cifras oficiales de población censada urbana y rural correspondiente al último Censo Nacional de Población y Vivienda realizado el año 2007. Con dicha información se obtuvo el siguiente valor para el ratio ψ :

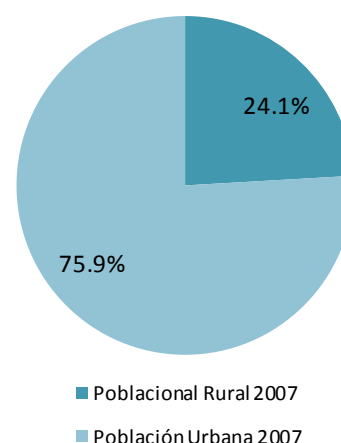
Cuadro Nº 2
ESTRUCTURA POBLACIONAL
(Censo Nacional de Población y Vivienda - 2007)

Poblacional Rural 2007	Población Urbana 2007	Ratio Poblacional " ψ "
6'601,869	20'810,288	3.1522

Fuente: INEI (Oficio Nº 114-2010-INEI/J).

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

Gráfico Nº 1
COMPOSICIÓN 2007



De otro lado, el valor del cargo de interconexión que corresponde diferenciar es el que viene aplicando la empresa por la prestación de interconexión que provee, y a la cual se le establecerán los cargos diferenciados.

4.4. Determinación de cargos diferenciados para la “originación y/o terminación de llamada en la red del servicios público móvil”.

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamada en la red del servicio público móvil de Telefónica Móviles S.A., es la siguiente:

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 11 de 17

Cuadro Nº 3
TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
DE LLAMADA EN LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

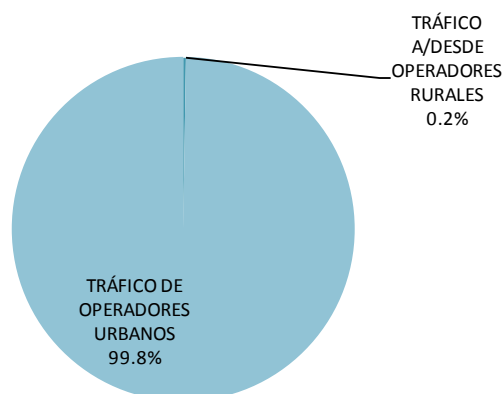
Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2009	21,388.611	8'604,235.352	8'625,623.963

Fuente: Telefónica Móviles S.A.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

A continuación se puede visualizar la estructura del tráfico que utilizó la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio público móvil de la referida empresa, durante el 2009.

Gráfico Nº 2
ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
DE LLAMADA EN LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A. DURANTE EL 2009



Fuente: Telefónica Móviles S.A.

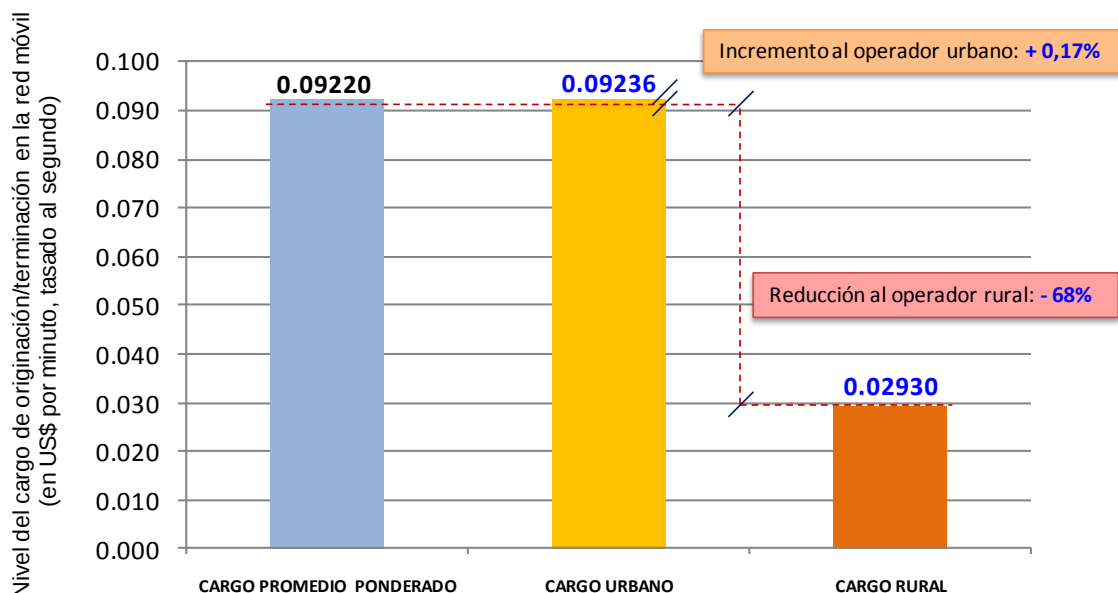
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0.0922** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV. Dicho cargo es el que viene aplicando la referida empresa, y corresponde al cargo tope promedio ponderado establecido por el OSIPTEL específicamente para Telefónica Móviles S.A., para la referida instalación de interconexión.

En consecuencia, los cargos de interconexión diferenciados para dicha empresa por la instalación “originación y/o terminación de llamada en la red del servicios público móvil”, son los que se muestran a continuación:

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 12 de 17

Gráfico N° 3
CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADA
EN LA RED MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A.



Fuente: Telefónica Móviles S.A.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (US\$ 0.02930 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Telefónica Móviles S.A. por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial Nº 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20º del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC.

2. El cargo urbano (US\$ 0.09236 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Telefónica Móviles S.A. por la originación y/o terminación de llamadas en su red del

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 13 de 17

servicio público móvil, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

4.5. Determinación de cargos diferenciados para la “originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local”.

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica Móviles S.A., es la siguiente:

Cuadro Nº 4

**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A.**

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2009	13,620.526	1'803,644.513	1'817,265.039

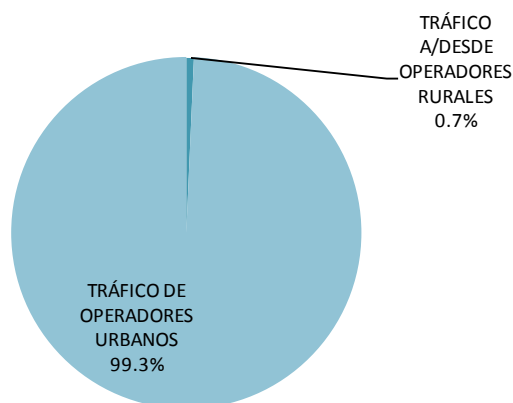
Fuente: Telefónica Móviles S.A.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

A continuación se puede visualizar la estructura del tráfico que utilizó la originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2009.

Gráfico Nº 2

**ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A. DURANTE EL 2009**



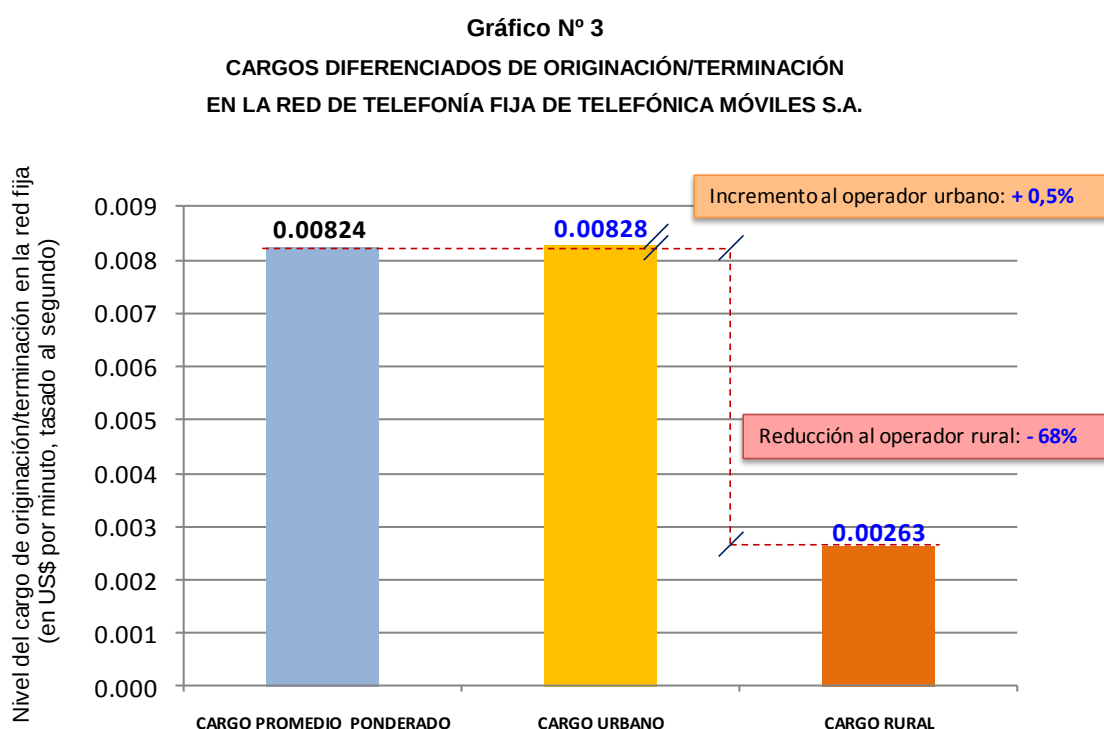
Fuente: Telefónica Móviles S.A.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 14 de 17

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0.00824** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV. Dicho cargo es el que viene aplicando la referida empresa, y corresponde al cargo tope promedio ponderado establecido por el OSIPTTEL (en la modalidad de tiempo de ocupación) para la referida instalación de interconexión, aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija.

En consecuencia, los cargos de interconexión diferenciados para dicha empresa por la instalación “originación y/o terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local”, son los que se muestran a continuación:



Fuente: Telefónica Móviles S.A.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (US\$ 0.00263 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Telefónica Móviles S.A. por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social.

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 15 de 17

Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida en la Resolución Ministerial Nº 604-2004-MTC/03 y en el Artículo 20º del Marco Normativo aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC.

2. El cargo urbano (US\$ 0.00828 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a Telefónica Móviles S.A. por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APROBADOS.

Los cargos de interconexión determinados se sujetan a los principios establecidos por la Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2010-CD/OSIPTEL y a las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo Nº 038-2010-CD/OSIPTEL. La aplicación y difusión de los cargos de interconexión diferenciados deberá ser de la siguiente manera:

1. Los cargos de interconexión diferenciados que se establezcan a Telefónica Móviles S.A. se incorporarán automáticamente a sus relaciones de interconexión vigentes y se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución que aprueba dichos cargos de interconexión diferenciados.

Asimismo, Telefónica Móviles S.A. podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos para las prestaciones provistas por dicha empresa, respetando el Principio de No Discriminación. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 38º del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTEL. En ningún caso dicha empresa podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos mayores a los establecidos para las prestaciones provistas por dicha empresa.

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 16 de 17

2. Los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión serán iguales a los cargos de interconexión diferenciados que se encuentren vigentes en cada caso, cuando resulten aplicables.
3. Las empresas operadoras están prohibidas de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión que no corresponda al escenario de llamada.
4. Los cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores tarifas. En tal sentido, los efectos de las medidas adoptadas por el OSIPTEL, que han derivado en la determinación de cargos diferenciados, serán monitoreadas por dicho organismo y se mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de los objetivos antes citados, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.
5. Los cargos de interconexión diferenciados que se aprueben deberán publicarse en la página web del OSIPTEL y en el diario oficial "El Peruano".

VI. CONCLUSIÓN.

Corresponde publicar para recibir comentarios, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar Telefónica Móviles S.A. para las siguientes prestaciones de interconexión:

Cuadro Nº 5
PROPUESTA DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS
PARA TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

INSTALACIÓN	CARGO RURAL	CARGO URBANO	TASACIÓN
Originación y/o terminación de llamada en su red del servicio público móvil	US\$ 0.02930	US\$ 0.09236	Dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV.
Originación y/o terminación de llamada en su red del servicio de telefonía fija local	US\$ 0.00263	US\$ 0.00828	Dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV.

	DOCUMENTO	Nº 399-GPR/2010
	INFORME	Página: 17 de 17

VII. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda la publicación para recibir comentarios al Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados a Telefónica Móviles S.A., otorgando un plazo de quince (15) días calendarios para recibir los comentarios de los interesados.